



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 323

RADICADO N°. 2021-00068-00

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda EJECUTIVA instaurada por TOP CAPITAL AND LEGAL S.A.S, a través de apoderado judicial y en contra del señor ROBERTO DE JESÚS AGUILAR VÁSQUEZ, con el propósito de obtener el pago de una obligación contenida en un pagaré, soportado en Contrato de prenda sin tenencia; el Despacho encuentra que es necesario proceder a su INADMISIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 85 y ss y 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, reúna los siguientes requisitos:

1. Deberá la parte actora allegar los Certificados de Cámara de Comercio de las entidades TOP CAPITAL AND LEGAL S.A.S. y SUTAX CAPITAL GROUP S.A.S., debidamente actualizados, toda vez que los documentos aportados datan de meses anteriores a la presentación de la respectiva demanda.
2. En igual sentido, deberá la parte demandante allegar la constancia de notificación o información allegada a la parte demandada de la respectiva Cesión de contrato celebrado entre las entidades arriba enunciadas.
3. La parte demandante determinará el barrio o comuna donde tiene el domicilio la parte demandada en esta municipalidad. Lo anterior, a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Antioquia mediante Acuerdo No. CSJAA16-1782 de fecha 11 de agosto de 2016.
4. Deberá la parte actora allegar el historial del vehículo objeto de litigio, mismo que es expedido por la entidad donde se encuentra inscrito el rodante.

5. Deberá allegar el Certificado Runt debidamente actualizado, toda vez que el aportado data de meses anteriores a la presentación de la demanda.

6. Se advierte a las partes que acorde a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, los memoriales que se alleguen al proceso deberán ser enviados en formato PDF al correo electrónico: [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co); así mismo como a los correos de todas las partes intervinientes en el proceso, lo anterior de conformidad con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

#### RESUELVE

INADMITIR la demanda, para que la parte actora subsane los defectos advertidos en la parte motiva de esta providencia en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARIA SERNA ACOSTA

JUEZ

WAR